



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
i05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

VISITAS
INADMITE
RADICDO 2021-00696-00

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente proceso de REGLAMENTACION DE VISITAS instaurado por la señora DENYS MERI OCHOA MORENO en calidad de abuela paterna de la niña GUADALUPE CHICA MONTOYA y en contra de la señora LANDA ZURI MONTOYA RUIZ en calidad de abuela materna y representante legal de la mencionada niña a través de apoderada judicial.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento los mismos.

La interesada aclara cuál es su dirección obligada, como quiera que suministra tres (una de ellas, de EE UU y dos (2) de Colombia, una de HONDA - TOLIMA y otra del Municipio de SAN AGUSTIN - HUILA.

Al no tener certeza de la dirección de la parte demandante, no se accede oficiar en los términos solicitados por la actora, como quiera que, se trata de una prueba anticipada, no siendo el competente este Despacho.

De desconocerse la dirección actual de la demandada conforme lo establece el artículo 82 del C.G.P., dará aplicación a su parágrafo 1° .

Deberá anexar el requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 40 numeral 2° de la referida Ley. (640)

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, SO PENA DE RECHAZO, de la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T2